

conq. diariam^{te} axolla este sus seuna
hendo tamprocia. anu. Nicos y molino
muchas veces conal telexidad que se dexi.
ficarian la man. lamonuable. Ninas
dichubias de guaxarax con por la onca
dona Jurisdiccion, y obrenarla con la
Solemnidad de la d^{ca} ordenanza de la
Marina donde ena porseman puer
nunca espera el menor aprobant^o
no hauiendo sobre los referidos orzo
Jurisdicciones que los de los Labradores
paran a pexor y la deñan dedicho
Nogares. Adobre aquella subrept^o
tiene el vicio de obrepcion toda repre
sentacion hecha anuena Nuyas obre
y a E. sobre haberse siempre repucado,
haxer sido y ser, el termino de abaxar
proprio de Nicos en lo q^o se haze indi
cacion de causa impulsada p^o la C^o
dicion dedicha en el orden puer adomar
de q^o en el citad año de mil seiscientos
cinquenta y uno, en q^o se concedio a
Abazar el referido Ciudad de Nicos
ya confirmada por historia y comunme
mente proprio dicho de termino de Nicos
que le pertenese y porhe legitimam^{te}
Nicos por aquel tiempo de d^{ca} impu
tada Nicos y sobre ello se sigue
Nicos, tambien de muorran la d^{ca}

